

NO. DAF-SRH-007/17

50931-3747-15-XII-17

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALBERTO KEN OYAMA NAKAGAWA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FELIPE BRACHO CARPIZO, DIRECTOR GENERAL DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

Antecedente

Único.- El 13 de septiembre de 2001, "**LAS PARTES**" suscribieron un Convenio General de Colaboración, en adelante "**EL CONVENIO**", registrado con el número 10544-646-6-VII-01, con el objeto de colaborar en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura particularmente en la promoción de actividades en la prestación del servicio social de estudiantes universitarios, de educación a distancia, en el desarrollo de sistemas y capacitación en materia de cómputo, en la interconexión de redes de "**EL INEA**" y de "**LA UNAM**" y en todas aquellas actividades inherentes al desarrollo de las funciones de ambas instituciones. Dicho Convenio General en su Cláusula Novena señala que su vigencia es indefinida, por lo que "**LAS PARTES**" en cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Segunda del mismo, suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "**EL INEA**", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Convenio, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre

otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Convenio se cuenta con disponibilidad de recursos mediante la cédula de autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/118/17, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 33401 (servicios para capacitación a servidores públicos) del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo, se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-SRH-008/17 de fecha 29 de septiembre de 2017.
- VI. Dada la naturaleza jurídica de cada una de "LAS PARTES", reconocen y aceptan que este Convenio no se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por virtud de lo que esta dispone en su artículo 1 quinto párrafo y el artículo 4 de su Reglamento, y habiéndose notificado a "LA UNAM" de dicha asignación mediante carta de aceptación recibida con fecha 5 de octubre de 2017.
- VII. Asimismo, a través de escrito de fecha 2 de octubre de 2017 signado por la titular de la Subdirección de Recursos Humanos, se justifica el objeto del presente Convenio.
- VIII. En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAyF/SRMyS/1466/2017 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 9 de octubre de la presente anualidad, solicitó la elaboración del Convenio.
- IX. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"LA UNAM" declara por conducto de su Secretario de Desarrollo Institucional, que:

- I. De conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura; con Registro Federal de Contribuyentes UNA2907227Y5.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º de su Ley orgánica y 30, 34, fracción I de su Estatuto General, la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, teniendo conforme al artículo 34, fracción I del propio Estatuto facultades para delegar.
- III. El Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en su carácter de Secretario de Desarrollo Institucional, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte", publicado en la Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011, y mediante su nombramiento de fecha 17 de noviembre de 2015.
- IV. Dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, siendo su titular el Dr. Felipe Bracho Carpizo, esta

Dirección General, cuenta con la infraestructura para el cumplimiento al objeto del presente instrumento, y se encuentra ubicada en Circuito Exterior S.N., frente a la Facultad de Contaduría y Administración, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Código Postal 04510.

- V. Cuenta con la experiencia, capacidad material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es el único organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal al que proporciona servicios académicos de capacitación.
- VII. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04510.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente Convenio constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente instrumento jurídico realizar los servicios académicos de impartición de "Programa de Servicios de capacitación INEA 2017. Cursos de capacitación para el personal de "EL INEA" en materia de tecnologías de la información y comunicación".

La impartición de los cursos se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través de la Subdirección de Recursos Humanos y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente Convenio.

Segunda.- Aportación.

"EL INEA" se compromete a entregar a **"LA UNAM"** por los servicios académicos que le preste la cantidad de **\$301,485.00 (trescientos un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se cubrirá contra entrega de los servicios académicos realizados como se detalla en el Anexo Técnico.

"EL INEA" se obliga a realizar la aportación como se detalla en el Anexo Técnico, por la prestación de los servicios académicos realizados a satisfacción del área solicitante, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del Convenio.

Tercera.- Compromisos de "LA UNAM".

Impartir los cursos objeto de este Convenio, de acuerdo con los tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través del administrador del Convenio y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito, siempre y cuando se encuentren establecidos en los compromisos amparados en el presente Convenio.

Entregar al administrador y/o el supervisor del Convenio, en caso de solicitarlo por escrito, con mínimo 3 (tres) días hábiles de anticipación, un informe del avance de la impartición de los cursos.

Cuarta.- Procedimiento de aportaciones.

La aportación podrá realizarse mediante cheque nominativo a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México o mediante Transferencia Electrónica en el Banco BBVA Bancomer, S.A., Clabe/Cuenta 012180004466344942, Sucursal 7682, Clave de Plaza 001, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "LA UNAM" conforme a las características y especificaciones pactadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Comprobación, supervisión y verificación.

"LAS PARTES" serán responsables de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Por parte de "EL INEA", la administradora del Convenio es la titular de la Subdirección de Recursos Humanos, y el supervisor del Convenio es el titular del Departamento de Formación y Desarrollo.

Por parte de "LA UNAM", la administradora del Convenio es la titular de la Coordinación del Centro Nuevo León de Extensión Académica en Tecnologías de Información y Comunicación, y la supervisora del Convenio es el titular de la Dirección de Docencia en Tecnologías de Información y Comunicación, de la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de Información y Comunicación.

Séptima.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será del día 12 de octubre al 15 de diciembre de 2017.

Octava.- Suspensión.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá suspender los efectos de este Convenio, por razones de austeridad presupuestal o de orden público, notificando por escrito a la otra parte con 3 (tres) días hábiles de anticipación. "LAS PARTES" acuerdan que una vez concluida la suspensión, reiniciarán el cumplimiento de sus compromisos en los términos pactados en este Convenio. Si la suspensión se prolonga "LAS PARTES" podrán solicitar la terminación anticipada del Convenio en los términos señalados en la cláusula Novena.

Novena.- Terminación anticipada.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios académicos originalmente convenidos, y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La terminación anticipada del Convenio se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma, dando aviso a la otra parte con 3 (tres) días hábiles de

anticipación. De actualizarse este supuesto "EL INEA" aportará a "LA UNAM" el monto correspondiente a los cursos impartidos hasta la fecha de terminación anticipada.

Décima.- Responsabilidad Civil.

Ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas instituciones académicas.

Décima primera.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate "LA UNAM", para la impartición de los cursos objeto de este Convenio, en ningún momento se considerará como personal de "EL INEA", ni viceversa. Ninguna de "LAS PARTES" podrá considerarse como patrón sustituto o solidario ni como intermediario, por lo que ninguna de "LAS PARTES" tendrá relación alguna de carácter laboral con el personal de la otra parte, por consiguiente, "LAS PARTES" quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, con el personal contratado por la otra parte.

Décima segunda.- Propiedad Intelectual.

"EL INEA" reconoce que los programas académicos, manuales y notas de los cursos son propiedad de "LA UNAM" y que deberá dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por tanto "EL INEA" conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de "LA UNAM" o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá en proporción a su participación. "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Décima tercera.- Confidencialidad.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información, o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Décima cuarta.- De la información a los órganos de control.

"LA UNAM" proporcionará a "EL INEA", la información relacionada con este Convenio que en su momento le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que le practiquen a "EL INEA" la Secretaría de la Función Pública o su Órgano interno de Control.

Décima quinta.- Modificaciones al Convenio y asuntos no previstos.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos

originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Convenio deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"** en el apartado de Declaraciones, para el caso de **"LA UNAM"**, el de la Dirección General de Computo y de Tecnologías de Información y Comunicación, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación y constancia por escrito, y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito. Las modificaciones aplicarán a partir de la fecha de suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

Décima sexta.- Encabezados y definiciones.

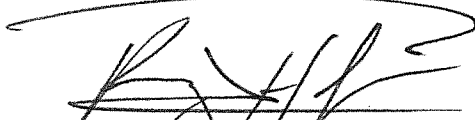
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente Convenio se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Décima séptima.- Jurisdicción.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que de no llegar a un acuerdo, **"LAS PARTES"**, en cuanto a su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los **Tribunales competentes** con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro u otra causa.

Leído el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de seis fojas, por triplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y dos **"LA UNAM"**.

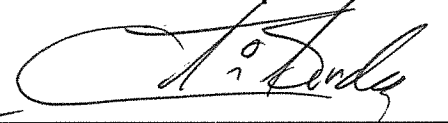
Por **"EL INEA"**


Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

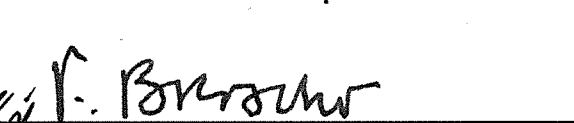
Por **"LA UNAM"**


Dr. Alberto Ben Oyama Nakagawa
Secretario de Desarrollo Institucional

Asistido por


Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola
Subdirectora de Recursos Humanos

Asistido por


Dr. Felipe Bracho Carpizo
Director General de Computo y de Tecnologías
de Información y Comunicación

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Convenio Específico de Colaboración de fecha 12 de octubre de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo objeto es realizar los servicios académicos de impartición de "Programa de capacitación INEA 2017. Cursos de capacitación para el servicio del personal del INEA en materia de tecnologías de la información y comunicación".